



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-69025795-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 2 de Julio de 2024

Referencia: REG - EX-2024-43698872- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1572-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el Documento N° RE-2024-43697847-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **626/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.02 11:21:52 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.02 11:21:53 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de abril de 2024, se reúnen: por una parte, en representación de la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, en calidad de Miembros Paritarios, los Sres. Jacinto Daniel CICERO, Secretario Adjunto Nacional; Jorge LOBO, Secretario Gremial Nacional; Julio RODRÍGUEZ, Secretario de Interior Nacional; Ana Susana LIGUERI, Secretaria Nacional de Acción Social; Sergio MILDEMBERGER, Secretario de Administración Nacional; Osvaldo CAPITANIO, Secretario de Organización Nacional; Carlos MANTELLI, Secretario General Seccional San Nicolás; Francisco LANCHA, Secretario General de la Seccional Morón; Dr. José Luis GALVÁN, asesor legal; Brian TATO, Coordinador Secretarías Gremial e Interior, y los señores Miguel PAZ, Guillermo GUTIÉRREZ, Pablo CURIALI, José VERTBITCHI, Néstor COVIELLO, Gonzalo REIRIS y Norberto BORDA, en su carácter de delegados del personal supervisor dependiente de Ternium Argentina S.A. que presta servicios en los establecimientos de la misma denominados Plantas Haedo, Canning, Ensenada, Florencio Varela, Rosario, Sidercrom, Serviacero Ramallo y General Savio, todos ellos en adelante denominados conjuntamente "ASIMRA" o "La Representación Sindical"; y, por la otra, en representación de **TERNIUM ARGENTINA S.A.**, los señores Santiago LOZANO, Augusto Gabriel BUCCA, Eduardo ROSSI y Juan Ignacio MAFFI, asistidos por el Dr. Julio CABALLERO, en adelante "La Empresa", todos en conjunto denominados "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado según se expone a continuación.

1. En el seno de la unidad de negociación colectiva a nivel de Empresa constituida en el expediente registrado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social bajo el número 1.198.055/06, Las Partes han mantenido reuniones de análisis e intercambio de información, y al cabo de las mismas han acordado modificar los valores de los salarios básicos aplicables en La Empresa, respecto de las categorías previstas en el CCT n° 831/06 "E", en los siguientes términos:

(a) Con vigencia a partir del 1° de abril de 2024, dichos valores serán los que se establecen en el **Anexo I**.

Las Partes dejan expresamente establecido los valores de los salarios básicos antes indicados se liquidarán junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente al de la notificación de la resolución que homologue el presente acuerdo.

(b) Asimismo, Las Partes han acordado establecer los nuevos valores del aporte del trabajador y la contribución del empleador con destino al Seguro de Vida Colectivo y Seguro de Sepelio previsto en el art. 34 del citado CCT, con idéntica fecha de vigencia, conforme se indica en el mismo **Anexo I**.

Las Partes dejan expresamente establecido que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, podrán formular correcciones u observaciones respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado en la confección de los Anexos. Vencido el plazo indicado sin que se formulen observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.


MIGUEL PAZ
SECRETARIO ADJUNTO
ASIMRA SECCIONAL LA PLATA - CHASCOMUS
ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES METALMECÁNICOS
GUTIÉRREZ G.
CURIALI P.
VERTBITCHI J.
COVIELLO N.
BORDA NORBERTO R.
JOSE LUIS GALVAN
ASESOR LEGAL
B-120 Tolo
Página 1 de 4

2. Las Partes dejan igualmente establecido que los valores expresados en el **Anexo I** absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

a. Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por la Empresa y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, mediante entregas ordinarias o extraordinarias, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengo bajo los cuales se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha el presente acuerdo.

b. Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial establecidos por disposición normativa estatal dictada con anterioridad o que se dicte en el futuro.

c. Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional – colectiva, pluriindividual o individual – o decisiones unilaterales de la Empresa o modalidades de su aplicación.

3. Los nuevos valores de los salarios básicos aquí pactados en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de la Empresa, aplicables a nivel de establecimiento y/o empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con cualquiera de los rubros indicados.

4. Las Partes convienen, asimismo, en los términos de lo normado en el art. 9°, segundo párrafo, de la ley 14.250, un “aporte solidario” a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo n° 831/06 “E”, consistente en el dos con cincuenta centésimos (2,50%) de los salarios básicos que, de acuerdo con lo aquí pactado, correspondan al mes de abril de 2024, único período en que el “aporte solidario” tendrá vigencia. Queda expresamente establecido que estarán exentos del pago del aporte solidario aquellos trabajadores comprendidos en el referido Convenio Colectivo que estuvieran afiliados sindicalmente a ASIMRA durante el período de su vigencia. La Empresa presta conformidad a la solicitud de ASIMRA de que actúe como agente de retención del aporte solidario al que quedan obligados los trabajadores no afiliados a ASIMRA beneficiarios del presente acuerdo, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de ASIMRA en igual plazo que el previsto para el depósito de las cuotas sindicales, a partir del mes inmediato siguiente al del pago del salario del mes respectivo conforme a lo previsto en el punto


1. **MIGUEL ANGELO PAZ**
SECRETARIO GENERAL
A.S.I.M.R.A. SECCIONAL LA PLATA-CHASCOMÚS
ASOCIACIÓN DE SUPERIORES METALMECÁNICOS

OSCAR A. MANTELLI
SECRETARIO GENERAL
A.S.I.M.R.A. SECCIONAL CHASCOMÚS

OSCAR M. PÉREZ M.

González G.

Benito Norberto R.

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 11708 MAT. FED.
T° 2004 11708 MAT. FED.
T° 107 11708 MAT. FED.

Briza Tabo.

Néstor Ramón Conzatti
Secretario General
A.S.I.M.R.A. - San Nicolás

RE-2024-43697847-APN-DGD#MT

Página 2 de 4

5. El presente acuerdo se celebra con arreglo a las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la ley 14.250 (t.o. Dec. 1135/04) y de la autonomía colectiva en el marco de la unidad de negociación constituida en el Expte. 1.198.055/06.

6. Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de abril de 2024 hasta el 30 de abril de 2024, a cuyo vencimiento volverán a reunirse para iniciar una nueva negociación. Asimismo, dejan expresamente establecido que, durante la vigencia del plazo arriba indicado y el que insuma la próxima negociación, no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza que pudieran afectar el normal desenvolvimiento de las tareas y de la actividad productiva, comprometiéndose La Representación Sindical a anotar a sus representados acerca del alcance de esta obligación de resultado, convenida con carácter integrativo de los respectivos contratos individuales de trabajo.

7. Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa que proceda a homologar el presente acuerdo en los términos de la ley 14.250, como parte integrante del CCT nº 831/06 "E".

No siendo para más, previa lectura y ratificación, se da por terminado el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, tres ejemplares de idéntico tenor.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA


MIGUEL ANGEL PAZ
SECRETARIO AJUSTADO
ASIMRA SECCIONAL LA PLATA - CHACO SECCIONAL
ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES METALURGICOS
GOMEZ G.
CARRERA, PABLO H.
FERNANDEZ J.
FERNANDEZ J.
BONDA NERVENA R.
JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 F° 12, I.P.A.C.F.
T° XXXIX F° 304 C.A.S.I.
T° 107 F° 703 MAT. FED.
B. 27 Tolo.



ANEXO I

ACUERDO ASIMRA – TERNIUM ARGENTINA ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1/4/2024

Categoría	Salario Básico
	Vigencia 01/4/2024
E	\$ 1.116.538,27
D	\$ 1.069.281,52
C	\$ 1.001.933,68
B	\$ 931.132,75
A	\$ 852.025,10

VALORES SEGURO DE VIDA Y SEPELIO CON VIGENCIA 1/4/24

SEGURO DE VIDA Y SEPELIO	Valor Vigencia 01/4/2024
Aporte del trabajador	\$ 4.151,46
Contribución Patronal	\$ 4.151,46

Handwritten signatures and stamps of various representatives, including:

- PRINCE A. MARTINI
- MIGUEL ANGELO PAZ SECRETARIO GENERAL ASIMRA ASOCIACION DE SUPERVISORES METALMECANICOS
- Gonzalez G.
- Arce, PABLO H.
- JOSÉ LUIS GALVÁN ABOGADO T° 53 F° 122 (P.A.C.F. T° XXXIX F° 304 C.A.S.I. T° 107 F° 703 MAT. FED.)
- Briza Tolo.
- Néstor Ramón Corvello Secretario General ASIMRA - San Nicolás
- BONDA ROBERTO R.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2024-43697847-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 29 de Abril de 2024

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.29 12:08:59 -03:00

DIANTI MARIA SOL DIANTI MARIA SOL
23380289954

-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.29 12:08:59 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1572-24 Acu 626-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.